CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 150.25.4.0766 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA SAN JUAN DE DIOS IDENTIFICADA CON N.I.T. 890.801.495-9

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDA EL MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.*

CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **2.** Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: **PRODESARROLLO** equivalente al 1%, **PROUNIVERSIDAD** equivalente al 2%, **PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA** equivalente al 1%, **PROADULTO MAYOR** equivalente al 3%, y **PRO-CULTURA** equivalente al 1% del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia. **3.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el (Supervisor o Interventor) del contrato. **4.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **5.** Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar. **6.** Entregar a la Dirección informe escrito y en medio magnético de los resultados obtenidos con la realización del proyecto, si a ello hubiere lugar. **7.** Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **9.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.- CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE ASISTENCIA MÉDICA PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL CON EL FIN DE LOGRAR LA REHABILITACIÓN Y LA ADAPTACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE: 1. Contar con equipo multidisciplinario constituido como mínimo por profesionales de las áreas de psiquiatría, trabajo social, psicología, terapia ocupacional, medicina general, enfermería y nutrición que garantice: **a).** Recibir a la persona inimputable. **b)** Verificar el estado de afiliación al SGSSS realizar trámites de afiliación, traslado y los demás que sean necesarios para la garantía de la atención en salud. **c)** Tramitar el traslado del caso a Juzgados de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del lugar en la cual se encuentra la IPS, para casos de traslado entre ciudades y departamentos. **d)** Realización de valoración inicial por el equipo interdisciplinario en las áreas de psiquiatría, trabajo social, psicología, terapia ocupacional, medicina general y enfermería. **e)** Elaboración del diagnóstico médico por especialista siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE -10 o la que se encuentre vigente en la fecha de ingreso del paciente. **F)** Formulación de plan de tratamiento individualizado, durante la primera semana de ingreso y seguidamente, estipular las actividades de atención en psiquiatría y asistencia social en procura de la reinserción social de acuerdo con las condiciones, intereses y necesidades de cada persona. **G)** Suministro de los medicamentos ordenados, en las dosis y oportunidades indicadas para cada patología psiquiátrica por el médico tratante, siguiendo lo indicado para tal fin por este lineamiento. **H)** Diligenciamiento de la historia clínica correspondiente a cada persona y registro en ella de las acciones de promoción, prevención, atención, atenciones terapéuticas y de rehabilitación, conforme a las normas vigentes. **I)** Desarrollo de las actividades necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico en cada caso, bajo condiciones de calidad establecidas por normas internacionales y nacionales. **j)** Todas las gestiones necesarias tendientes a que la familia esté presente en el proceso de rehabilitación del paciente y que en la medida de las posibilidades exista una permanente comunicación con el mismo y asistan a las visitas. **K)** Realizar los trámites necesarios ante la EPS a la cual se encuentre afiliado con el fin de que realicen y garanticen las acciones de promoción, prevención, paliación, la atención de la enfermedad y la rehabilitación de sus secuelas que se requieran. **L)** Propender por la humanización en la atención y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas contemplados dentro de Resolución 4343 de 2012 “Por la cual

se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el SGSSS y de la carta de desempeño de las entidades promotoras en salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones" y la Circular Conjunta Externa 0016 de 2013**. M)** Realizar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y entidades locales para lograr que aquellos pacientes que carezcan de una red de apoyo familiar o social que soporte el cuidado que requieren posterior al cumplimiento de la medida de seguridad, logren su atención en el ámbito social, de acuerdo con el concepto del equipo terapéutico. **N)** Traslados en ambulancia o medio de transporte idóneo y necesario para atender diligencias judiciales, valoraciones por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás atenciones, trámites y procedimientos en salud, necesarios.

2.- DE DOTACIÓN PARA LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN SUJETO DE ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO:

La I.P.S. entregará a cada persona autorizada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para ingresar al programa de inimputables:

FRECUENCIA	INSUMO	CANTIDAD
TRIMESTRAL	MAQUINA DE AFEITAR	3
	TARRO DE CHAMPÚ	375 ML
	CEPILLO DE DIENTES	1
	PAPEL HIGIENICO	12 ROLLOS
	JABON DE BAÑO CORPORAL	3
	DESODORANTE ROLL-ON	50 MG
	TOALLAS HIGIENICAS	30 UNIDADES
	CREMA DENTAL	3 TUBOS DE 75 MG CADA UNO
SEMESTRAL	ROPA DE DIARIO: PANTALÓN, CAMISA, ROPA INTERIOR, TENNIS O CHANCLETAS, SACO, PANTALONETA Y PIJAMA, DEPENDIENDO DEL CLIMA	1
ANUAL	BLOQUEADOR SOLAR PROTECCIÓN SPF 50 A SPF 70	1 TARRO DE 250 ML
	PEINILLA	1
	TOALLA DE BAÑO	2
	DOTACIÓN RESOCIALIZACIÓN: CAMISA MANGA LARGA, SUDADERA O PANTALON O PANTALONETA DEPENDIENDO DEL CLIMA	1
	TENIS DEPORTIVOS	

3.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD MÍNIMAS:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud contratadas deberán garantizar área locativa para la atención de la población inimputable que presente como mínimo las siguientes condiciones de infraestructura y seguridad:

a. Puesto de control de enfermería con sistema de monitoreo visual y vigilancia permanente.
b. Sistema de llamado de enfermera por cama.
c. Disponibilidad de habitaciones individuales para pacientes agudos.
d. Habitaciones de tres o cuatro camas atendiendo a los lineamientos de habilitación de la unidad de salud mental.
e. Programa de seguridad del paciente con mecanismos de reconocimiento de riesgos, entre ellos fugas, caídas, autoagresión, y demás que consideren pertinentes.
f. Garantizar que el personal que intervenga y acompañe de forma permanente a la población del programa cuente con formación en primeros auxilios psicológicos y en técnicas de contención verbal para las emergencias corporales que puedan presentarse.
g. Sistemas de seguridad perimetral – cercas, cámaras de vigilancia, sistema de alarma o todos aquellos instrumentos que contribuyan a la vigilancia y protección de la población inimputable.

4. OTROS PROCEDIMIENTOS:

4.1. PROCEDIMIENTO DE INGRESO:

El procedimiento de ingreso a un IPS de salud mental, de una persona declarada por vía judicial como inimputable por trastorno mental, con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico según la Ley 599 de 2000, deberá desarrollar los siguientes pasos, con el fin de que le sea brindada la atención integral en salud mental:

La autoridad judicial competente (Arts. 425 de la Ley 599 de 2000 y 4666 de la Ley 906 de 2004) remite solicitud de asignación de cupo a favor del inimputable al Ministerio de Salud y Protección Social – Oficina de Promoción Social, acompañada de: (i) Copia de la sentencia o decisión judicial, o medio magnético de la audiencia oral en la que se estableció la inimputabilidad por trastorno mental y ordena internación como medida de seguridad, con constancia de ejecutoria, (ii) Soporte documental conducente al logro de la plena identificación del condenado, (iii) Información sobre el lugar donde se encuentra el condenado, (iv) Información sobre el lugar donde se requiere la internación (para verificar la existencia de cupo en los centros de rehabilitación ubicados en dicho lugar); y (v) Copia del dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal o dictamen pericial con fundamento en el cual se declaró la inimputabilidad del condenado, como soporte para el proceso de atención del mismo.

El Ministerio de Salud y Protección Social – Oficina de Promoción Social, revisa la información y los documentos aportados, con el fin de verificar que se encuentre la totalidad de la información que permita contar con los elementos necesarios para adoptar una respuesta de fondo, así como establecer que en efecto la situación jurídica de la persona en favor de quien se solicita la internación cumpla con las características de la población que debe ser atendida mediante estos recursos.

De contar con la totalidad de la información y documentos referidos en el numeral 5.1.1. del procedimiento de ingreso, y obedecer la situación jurídica a la que debe ser atendida mediante estos recursos, en respuesta a la solicitud, se expide autorización de ingreso a la IPS de salud mental ubicado en el lugar o entidad territorial donde se requiera la internación, o en el más cercano donde se cuente con disponibilidad de cupo, dirigida a la autoridad judicial competente, con copia a la Dirección Departamental o Distrital de salud o la 18 dependencia que haga sus veces en la entidad territorial en la cual se ubique la IPS de salud mental.
Si la solicitud no cuenta con la totalidad de la información y documentos referidos en el numeral 5.1.1. de este procedimiento, se solicita al funcionario judicial remitente los documentos o requisitos faltantes con el fin de continuar con el procedimiento de adjudicación de cupo.

Si posterior a la verificación de la información y los documentos aportados con la solicitud, se identifica que la situación jurídica de la persona a favor de quien se solicita la internación no obedece a la que debe ser atendida con estos recursos, se informa de ello a la autoridad judicial y se traslada al competente de ser el caso.

Una vez remitida la autorización de ingreso correspondiente por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el funcionario judicial deberá coordinar con el INPEC o con la autoridad de Policía según corresponda y con la respectiva dirección departamental y distrital de salud en la entidad territorial, el traslado de la persona a la IPS de salud mental donde se ha adjudicado el cupo de internación, en el marco de las competencias de cada ente, de acuerdo con lo referido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Penal.

En caso de autorización de cambio de centro de rehabilitación en el programa de atención a población inimputable, las IPS receptora y destinataria, deberán coordinar la realización del traslado a la brevedad posible, bajo las medidas de seguridad adecuadas y necesarias con las autoridades policiales y las entidades territoriales, quienes deberán garantizar la protección del paciente inimputable bajo su misión y visión, y lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y Sentencia C-246 de 2004.

La presentación de la persona declarada jurídicamente inimputable a la IPS de salud mental donde se ha adjudicado el cupo de intervención deberá contar con:

i) Documento de identidad,
ii) Copia de sentencia o decisión judicial, o medio magnético de la audiencia oral en la que se estableció la inimputabilidad,
iii) La historia clínica o Epicrisis,
iv) Dictamen de Medicina Legal o dictamen pericial con fundamento en el cual se declaró la inimputabilidad, como soporte para formular el plan de tratamiento individualizado y como tal, del proceso de atención,
v) Autorización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez trasladada la población inimputable a la IPS de salud mental donde se ha adjudicado el

cupo de internación, la mismo deberá garantizar lo dispuesto en el numeral 4.9. Condiciones técnicas mínimas, del presente documento de lineamientos.

Tramitar el traslado del caso al Juzgado de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del lugar en la cual se encuentra la IPS de salud mental, para casos de traslado entre ciudades y departamentos.

A partir de la notificación de la autorización de ingreso a la autoridad judicial, se contará con dos (2) meses de disponibilidad del cupo para el traslado e ingreso; cumplido este plazo sin que se haya dado el ingreso, el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá del mismo para su adjudicación a otra persona inimputable de acuerdo a la demanda de atención en la Entidad Territorial. En tal sentido, de presentarse la persona inimputable a la IPS de salud mental posterior al cumplimiento del plazo de ingreso, el ingreso dependerá de la disponibilidad de cupos para la fecha; de existir se permitirá el ingreso sin que se requiera actuación administrativa adicional, en caso contrario se deberá realizar por parte de la autoridad judicial nueva solicitud de adjudicación.

4.2. ATENCIONES DE SALUD MÍNIMAS:

- Recibir a la persona inimputable.
- Realizar proceso de evaluación por parte de los profesionales de psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, medicina general y nutrición.
- Corroborar el diagnóstico médico por especialista siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE – 10 o la que se encuentre vigente en la fecha de ingreso del paciente.
- Realizar como mínimo las siguientes atenciones durante el proceso de rehabilitación:

EVALUACIÓN INICIAL		
ATENCIÓN INICIAL	EVALUACIÓN	JUNTAS
Realizar consultas por primera vez por las áreas de: • Medicina general • Nutrición • Enfermería • Psiquiatría • Terapia Ocupacional • Psicología • Trabajo social	Realizar una sesión de evaluación por parte de los profesionales de: • Psiquiatría • Terapia ocupacional • Psicología • Trabajo social	Realizar una junta medica que incluya a los profesionales de: • Medicina general • Nutrición • Enfermería • Psiquiatría • Terapia Ocupacional • Psicología • Trabajo social
TRATAMIENTO		
DIARIO	**SEMANAL**	**A NECESIDAD**
Realizar asistencia intrahospitalaria por parte de los profesionales de: **Enfermería**	Atención individual, grupal o familiar por parte de los profesionales de: Psiquiatría	Manejo intrahospitalario por los profesionales de: Medicina general Nutrición
Realizar terapia ocupacional integral individual o grupal,	Psicología Trabajo social	Psiquiatría Psicología

necesidades y a los proyectos productivos		
Actividad física una hora diaria.		
Asistencia por trabajo social que incluye atenciones individuales, grupales y demás actividades que se consideren pertinentes.		
EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO		
MENSUAL	**SEMESTRAL**	**JUNTA**
Realizar intervención comunitaria, grupal, familiar e individual por parte de trabajo social	Realizar una sesión de evaluación por parte de los profesionales de: • Psiquiatría • Terapia ocupacional • Psicología • Trabajo social	Realizar una junta medica que incluya a los profesionales de: • Medicina general • Nutrición • Enfermería • Psiquiatría • Terapia Ocupacional • Psicología • Trabajo social
SALIDA		
EVALUACIÓN	JUNTA	
Realizar una sesión de evaluación por parte de los profesionales de: • **Psiquiatría** • **Terapia ocupacional** • **Psicología** • **Trabajo social**	Realizar una junta médica que incluya a los profesionales de: • Medicina general • Nutrición • Enfermería • Psiquiatría • Terapia Ocupacional • Psicología • Trabajo social	

Fuente: Elaboración propia OPS – GGD

4.3 PROYECTO PRODUCTIVO:

Con el objeto de lograr procesos de rehabilitación funcional con miras a la resocialización se hace necesario trabajar con un foco ocupacional que permita la consolidación de proyectos productivos efectivos, que aporten y permitan transferencia de los objetivos terapéuticos hacia la salida posterior a la finalización de la medida de seguridad.

En este sentido el equipo multidisciplinario de salud, liderado por los profesionales de Terapia Ocupacional, deberán desarrollar ejercicios que permitan la planeación e implementación de intervenciones grupales o individuales, que promueva la rehabilitación en las áreas ocupacionales necesarias para el desarrollo de actividades productivas y de arte terapia. En este sentido, se deberán tener en cuenta las siguientes líneas para el desarrollo de dichas actividades:

- Las actividades productivas o de arteterapia en que participen las personas deberán ser voluntarias, partir de los intereses, habilidades de las personas y posterior a una evaluación de la persona, su ambiente y ocupación.
- Se deben organizar los tiempos de participación de los proyectos productivos con un máximo de 20 horas a la semana.
- Se debe velar porque el proyecto productivo sea auto sostenible.
- Dado que los proyectos productivos podrán generar ingresos monetarios y que las personas del programa de inimputables participan en el desarrollo de actividades con mano de obra se deberán recibir parte proporcional de las ganancias, cuyo manejo deberá estar orientado e incluir dentro de las actividades y objetivos terapéuticos el manejo del dinero, con los métodos y actividades determinadas por el equipo multidisciplinario.
- En caso de que el proceso terapéutico se desarrolle con actividades de arteterapia deberá tener un enfoque productivo que aporte elementos para el desempeño ocupacional posterior a la finalización de la medida de seguridad y atendiendo a todos los puntos desarrollados anteriormente.

4.4. ACTIVIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN:

Con base en la guía de práctica clínica para el diagnóstico, tratamiento e inicio de la rehabilitación psicosocial de los adultos con esquizofrenia, se entiende que el ejercicio es la realización de cualquier actividad física, con el fin de mantener en forma el organismo y mejorar la salud, o como

medio para restablecer el estado de salud de determinados órganos y funciones corporales.

Es necesario que como parte del programa de rehabilitación se destine una hora diaria de lunes a viernes para la realización del ejercicio de forma regular para toda la población dado que las personas con trastornos mentales o síntomas psiquiátricos están en mayor riesgo de experimentar condiciones físicas crónicas**.**

4.5.- PROCEDIMIENTO DE EGRESO:

Si a la persona inimputable se le modifica la medida de seguridad consistente en internación, por la libertad vigilada o se le concede la libertad por cumplimiento de la misma, para el egreso, la IPS de salud mental deberá hacer entrega del paciente a quien haya dispuesto el juez, dejando constancia en un acta de entrega que como mínimo contenga las recomendaciones de tratamiento médico especializado, manejo y detección de señales de alerta.

De igual forma, deberá gestionar con la E.P.S. correspondiente, para que el paciente continúe asistiendo a sus controles y tratamientos, de acuerdo con las indicaciones de atención y rehabilitación ordenadas. La continuidad del apoyo social para esta población deberá ser garantizada por la red de apoyo familiar y la administración departamental, distrital o municipal del lugar donde vaya a residir la persona.

Ello conlleva la gestión correspondiente para su inclusión en los diferentes programas sociales, de salud, deportiva, cultural, comunitaria y otros de participación en los que pueda interactuar, desarrollar sus capacidades y recibir apoyo orientado al ejercicio de derechos, cumplimiento de deberes y de ser el caso, a su protección. En caso de fallecimiento del paciente inimputable con cupo dentro de la red de IPS del programa de atención a población inimputable, el establecimiento Psiquiátrico deberá informar de dicha novedad al Juzgado competente de la medida de seguridad, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección de salud correspondiente y a los familiares de este; en caso de que la persona no tenga red de apoyo familiar que pueda costear el respectivo auxilio funerario, la Dirección de Salud tendrá que disponer de un fondo especial conforme a lo establecido en los artículos 268 y 269 del Decreto – Ley 1333 de 1986 como persona vulnerable, y en el marco de los derechos constitucionales. Las Instituciones Prestadoras de Salud IPS a cargo del programa una vez se tenga certeza que las personas inimputables se encuentran rehabilitadas de acuerdo a los informes trimestrales o ya superada la medida de seguridad, dentro del término del fallo del juez de conocimiento o el cumplimiento de la medida máxima (20 años), determinado por la Ley debe solicitar la boleta de libertad en un término de 3 a 6 meses.

A partir de la Resolución y el lineamiento técnico, una vez expedida la boleta de libertad, la IPS tiene un plazo máximo de un (1) mes para dar egreso al paciente, y en cumplimiento del fallo o sentencia, una vez cumplido el termino no será reconocido el valor diario por el programa, siendo asumido por la Institución de Salud Mental y/o entidades territoriales de acuerdo a sus competencias.

Lo anterior, también cobija a los pacientes que ya tienen boleta libertad expedida por el Juez competente, siendo el mismo término anterior a partir de la notificación de este documento.

En todas las circunstancias, se suscribirá un acta de egreso del paciente por un representante del IPS de salud mental y el familiar, acudiente o institución que quede a cargo de la persona si es el caso.

5. PROCEDIMIENTO PARA TRASLADOS CON EL FIN DE ATENDER DILIGENCIAS JUDICIALES, VALORACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL O ATENCIONES EN SALUD:

Los traslados a las atenciones en salud y diligencias judiciales se podrán realizar en transportes logísticos propios de la IPS los cuales no requieren estándares de habilitación o excepcionalmente y de acuerdo con el criterio profesional del médico tratante y su respectiva certificación, se autorizarán traslados en ambulancias de baja complejidad.

Para tal fin, es responsabilidad de la IPS de salud mental coordinar previamente con el funcionario judicial competente, el Instituto Nacional de Medicina Legal, la EAPB e IPS de acuerdo con el caso, que efectivamente se vaya a efectuar la diligencia o valoración, con el fin de no incurrir en gastos de traslado innecesarios. La persona inimputable deberá acudir a la diligencia judicial en

compañía de una de las personas con quien permanentemente tenga contacto y que conforman el Equipo Multidisciplinario de Rehabilitación de la IPS de salud mental, con los medicamentos de acuerdo a cada caso, y con las medidas de seguridad que consideren pertinentes, para lo cual en caso de ser necesario se debe solicitar apoyo de la fuerza pública para el acompañamiento del traslado.

6. PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE EVASIONES DE PACIENTES:

Cuando un paciente se evada de la IPS de salud mental, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a la dirección de salud, a la autoridad judicial que solicitó la ejecución de la medida de seguridad, a la Policía Nacional, a la familia y a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que, desde el marco de la competencia de cada entidad, se adelanten las acciones pertinentes para su reingreso y continuidad de tratamiento.

En el caso del Ministerio de Salud y Protección Social, esta información también deberá ser reportada en el informe quincenal del que trata el numeral 7.2.2. De este documento de lineamientos.

El reingreso de la persona inimputable a la IPS de salud mental de la cual se evadió dependerá de la disponibilidad de cupos para la fecha; de existir se permitirá el ingreso sin que se requiera actuación administrativa adicional, en caso contrario se deberá realizar por parte de la autoridad judicial nueva solicitud de adjudicación.

El cupo será reservado por un plazo máximo de 2 meses, en el caso de que la persona inimputable no ingrese en ese tiempo se hará uso del mismo.

7. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

1. Hacer seguimiento y control de las obligaciones pactadas, garantizando su cumplimiento.
2. Garantizar al interior de LA CLÍNICA, la difusión del presente contrato de prestación de servicios.
3. Asistir a reuniones que convoque LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, para coordinación, seguimiento y control.
4. Difundir al interior de LA CLÍNICA, los informes y planes de mejora que resulten del proceso de auditoría concertados con LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
5. Presentar mensualmente los RIPS acompañando la factura de venta y trimestralmente los informes con los indicadores de oportunidad y calidad del servicio, de acuerdo a las instrucciones impartidas por LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS de acuerdo a la Resolución 3374 de 2000.

Respecto de la supervisión **LA CLÍNICA** deberá**:**

a. Facilitar un espacio físico adecuado, para el desempeño satisfactorio de las labores de Supervisión y de la auditoria concurrente;
b. Designar como persona responsable de atender la visita de auditoría concurrente a un auditor profesional de la salud, con capacidad, autoridad y criterio para dar respuesta y conciliación de las objeciones presentadas y aceptación de las glosas definitivas;
c. Atender oportunamente los requerimientos realizados por quien ejerza la función de supervisor del contrato, así como también la auditoría medica de la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento.
d. Cumplir los compromisos que se haya acordado con el supervisor del contrato o el auditor de **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.**
e. Brindar de forma oportuna y completa la información solicitada por el supervisor del contrato o Auditor médico.
f. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato y el Auditor médico de la Subdirección de Aseguramiento responsable del proceso.

8. REPORTES DE INFORMACIÓN DE LAS IPS DE SALUD MENTAL:

8.1. INFORMES TRIMESTRALES A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:

Dichos informes deberán incluir el Plan Individual de Rehabilitación, donde se reporte la evolución y tratamiento desarrollado a la persona inimputable, además de verse reflejado el cumplimiento

de la atención que se establece en el presente documento de lineamientos, así como el estado de ejecución y el estado financiero de los contratos celebrados. Adicionalmente, dicho informe deberá incluir aquellos programas que se han podido desarrollar de manera complementaria con articulación de la oferta programática institucional de los sectores de educación, trabajo, cultura, recreación, deporte, entre otros, gestionados por las direcciones de salud o por el mismo IPS de salud mental.

Las direcciones de salud deberán establecer con las IPS de Salud Mental las fechas de entrega de los informes correspondientes, de manera que permitan cumplir con las fechas establecidas de reporte de su parte al MSPS Oficina de Promoción Social, establecidos en el numeral 3.1.1 del presente documento de lineamientos.

8.2. INFORMES TRIMESTRALES A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMPETENTE SOBRE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS A LAS PERSONAS DECLARADAS INIMPUTABLES A SU CARGO:

Estos contendrán la información sobre la evolución y tratamiento especializado del paciente donde se evidencie el cumplimiento de los objetivos establecidos y novedades. Además, reportar cuando sea el caso, la fuga o fallecimiento de las personas declaradas inimputables a su cargo.

El informe debe ser enviado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada tercer mes posterior al ingreso de la persona inimputable

8.3 INFORMES QUINCENALES AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y A LAS DIRECCIONES DE SALUD, SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PACIENTES.

Esta información deberá remitirse al Ministerio de Salud y Protección Social – Oficina de Promoción Social y a las direcciones de salud, en el formato de informe de seguimiento a la población inimputable, anexo al presente documento, así:

- Reporte quincenal del 1 al 15 de cada mes: deberá reportarse entre los días 15 al 20 de cada mes.
- Reporte quincenal del 16 al 30 de cada mes: deberá reportarse entre los días 1 al 5 del mes siguiente al vencido.

Así mismo, reportar cuando sea el caso, la evasión o fallecimiento de los pacientes a su cargo y las novedades relacionadas con la modificación de la medida de seguridad y los hechos que afecten la ejecución del convenio o contrato, adjuntando las ordenes de libertad de los pacientes suscritos por la autoridad competente y las actas de egreso debidamente diligenciadas.

9. DILIGENCIAMIENTO DE MATRICES DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO:

Se hace necesario contar con procesos semestrales de caracterización de la población inimputable atendida por el programa. Los cuales permitirán conocer su situación para el fortalecimiento técnico y operativo del programa, para lo cual el MSPS remitirá semestralmente las matrices de caracterización las cuales las IPS deben dar respuesta atendiendo a los tiempos y requerimientos establecidos en la solicitud.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: Serán obligaciones de la DTSC las siguientes:

A) OBLIGACIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. 1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago. **2.** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato**. 3.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Adelantar las accione conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en desarrollo o con ocasión del contrato. **5.** Repetir contra los servidores públicos, **EL**

CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **6.** El supervisor designado deberá verificar el cargue en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución del contrato, previo a la autorización de cada pago. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. 1.** Velar por la adecuada ejecución de los recursos, garantizando el cumplimiento de las actividades y requisitos inmersos en el documento de lineamientos. **2.** Efectuar el cargue en la plataforma PISIS o aplicativo dispuesto por el MSPS, del acto administrativo de incorporación de los recursos en el presupuesto de la entidad territorial, así como reportar oportunamente los ajustes que se realicen a este rubro. **3.** Confirmar la respectiva asignación de los recursos a las cuentas reportadas. **4.** Informar oportunamente la designación y cualquier novedad de cambio de los funcionarios responsables de coordinar, verificar y reportar la ejecución del programa en términos técnicos y financieros en la entidad territorial, actualizando los datos suministrados cuando sea procedente. **5.** Adelantar el trámite contractual y posterior suscripción del convenio o contrato interadministrativo con la IPS que cumpla con los requisitos y condiciones técnicas señaladas en el presente documento. **6.** Hacer seguimiento técnico y financiero a la presentación de la atención integral e integrada en salud mental a la población inimputable asignada, siguiendo los lineamientos técnicos de rehabilitación funcional dados por el MSPS. **7.** Presentar informes con sus correspondientes soportes, a la Oficina de Promoción Social del MSPS, de conformidad con lo señalado en el presente documento de lineamientos verificando su coherencia técnica y financiera. **8.** Recibir y verificar los informes y reportes de información a cargo de los prestadores de los servicios. **9.** Garantizar el reporte de documentación de ejecución financiera en la herramienta PISIS de acuerdo a la estructura y tiempos definidos en la Resolución 2361 de 2016 o la norma que la actualice o sustituya. **10** Dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la Oficina de Promoción Social, así como a entes de control. **11.** Dar apoyo para el proceso de aseguramiento en salud, para la garantía de la afiliación del total de la población inimputable, realizando las gestiones necesarias dentro de la entidad territorial que apoye a la IPS en cuanto a esto. **12.** Participar en las capacitaciones que convoque la Oficina de Promoción Social con oportunidad al seguimiento y ejecución del programa.

REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL:

Las Direcciones de Salud deberán presentar informes al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social relacionados con la ejecución de los recursos destinados a la atención de la población inimputable asignada, en el formato de informe de seguimiento a la ejecución de los recursos destinados a la atención de la población inimputable trimestralmente.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($423.485.790) M/CTE.** Esta suma será pagada por la DTSC al contratista, previo desembolso de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la resolución a que haya lugar, de la siguiente manera: El valor del presente contrato se pagará conforme a lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 y las que la modifiquen o deroguen, la Ley 1438 de 2011 artículo 57 y el Decreto 441 de 2022. **Teniendo en cuenta la resolución y tarifa autorizada día por paciente para la vigencia fiscal 2026**. **PARÁGRAFO PRIMERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO**: Para adelantar los trámites de pago **LA CLINICA** deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Informe de Actividades del Contratista. (Informe de las atenciones prestadas donde se incluya la evolución y tratamiento especializado del paciente y el cumplimiento de la atención integral de la asistencia social de acuerdo con los lineamientos de la Resolución nro 0103 de 2026 expedida por el Misterio de Salud y de Protección Social para la vigencia 2026. **2.** LA CLINICA presentará las facturas según los lineamientos de la normatividad vigente para los mismos y dentro de los términos fijados por el Decreto 441 de 2022 y las demás disposiciones legales que las adicionen, modifiquen o sustituyan, y con base en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 se surtirá el trámite de glosas u objeciones y respuestas que compete a ambas partes. **3.** Certificado de estar a **PAZ Y SALVO** en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales. **4.** Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor o Interventor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de Ley 80 de 1993, se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009-A.2.4.13.5	Servicios Sociales para la comunidad (Promoción Social población Inimputable)	006522	$423.485.790

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo de la técnico operativo de la subdirección de prestación de servicios y aseguramiento **BLANCA YAZMIN GALEANO DUQUE**, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** por **EL SUBDIRECTOR DELEGADO PARA LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA OCTAVA- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; sea aprobado por las partes mediante la plataforma SecopII; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro presupuestal; la suscripción de la garantía y su aprobación por parte de **LA DIRECCIÓN**; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el pago de estampillas de ser necesario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Dirección aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNE a LA DIRECCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad**.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA DIRECCIÓN** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**

del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de conceptos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Director General o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 179 de la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de diciembre de 2017 emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 7 de la Ordenanza 842 del 21 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modifica el estatuto de rentas del departamento de Caldas. LA CLINICA, está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este contrato, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: La prestación del servicio objeto del presente contrato se efectuará en el **MUNICIPIO DE MANIZALES DE CALDAS.**

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la DTSC tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con los riesgos que se puedan originar por la suscripción y ejecución del respectivo contrato, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ha determinado la exigencia de la siguiente garantía: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.**C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de este contrato, un valor asegurado igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Rojas – Abogad(a) Extern(a) DTSC.